

Accion De Amparo Derecho A La Salud Medida Cautelar Empresa De Medicina Prepaga Gastos De Traslado

JURISPRUDENCIA

Acción de amparo. Derecho a la salud. Medida cautelar. Empresa de

medicina prepaga. Gastos de traslado Se hace lugar a la medida cautelar solicitada en el marco de una acción de amparo, y se ordena a la empresa de medicina prepaga autorizar y reconocer económicamente los gastos del traslado aéreo a fin de poder realizar control post trasplante, como así también los gastos de alojamiento, del acompañante y del amparista. San

José de Metán, 24 de Febrero de 2017. AUTOS Y VISTOS: Esta Causa N° A01-34728/17, caratulada INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR EN AMPARO SOLICITADA POR S. A. M., y: CONSIDERANDO: Que a fs. ¼ el Sr. Defensor Oficial Penal N° 2, Dr. José Edgardo Martínez, presenta acción de amparo con medida cautelar en representación del Sr. S. A. M. en contra de Swiss Medical Medicina Privada, solicitando la necesidad de que el presentante realice un viaje a la ciudad de Buenos Aires acompañado de su esposa, A. N. R., ello a fin de poder realizar control post trasplante en fecha 02/03/17. Justifica la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. En el expediente principal de la acción de amparo acompaña la documentación respaldatoria de lo peticionado. Como cuestión preliminar debe advertirse que en el caso de marras está en juego un derecho de rango constitucional y primogénito como es el derecho a la vida, y al respecto es oportuno traer a colación lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: El derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional (302:1284; 310112), el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental (fallos 316:479, votos concurrentes). A partir de lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la ley suprema) se ha reafirmado el derecho a la preservación de la salud -comprendido dentro del derecho a la vida- y ha destacado la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga (fallos 321:1684). Las disposiciones vinculadas con la asistencia y cuidados especiales que se les deben asegurar, a saber: art. VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; del art. 25 inc. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; de los arts. 4 inc. 1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; del art. 24 inc. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y del Art. 10 inc. 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A su vez, específicamente en relación a las medidas cautelares en las acciones de amparo, la Corte de Justicia de Salta expresó: La nota verdaderamente típica de las providencias cautelares es la de no constituir un fin en sí mismas, sino la de estar ineludiblemente preordenadas a la emanación de una ulterior providencia definitiva. En los procesos de amparo el peligro en la demora no refiere tanto a la insatisfacción final del derecho sino más bien a que la tardanza en obtener esa satisfacción acarreará un perjuicio irreparable. (Lizárraga - Tomo 167:517) Advirtiendo los párrafos ut supra referenciados y acreditado el derecho mediante la correspondiente certificación médica que indica que el Sr. S. A. M. es una persona trasplantada y que debe concurrir a los controles acompañado (fs. 13 expediente principal), establecida como fecha de control el 02/03/17 en la ciudad de Buenos Aires (fs. 14 expediente principal), y que el mismo es afiliado a Swiss Medical Medicina Privada (fs. 06 expediente principal); así también que la demandada solo otorgó pasajes y alojamiento para el accionante (fs. 15, 56 y 57 expediente principal), es momento de merituar cual es el peligro en la demora. Sin lugar a dudas la condición de persona trasplantada del accionante, con más el episodio cardíaco sucedido en fecha 14/02/17 conforme constancias de autos, llevan a determinar que es inminente su traslado ya que se encuentra en riesgo su salud, y esperar los tiempos ordinarios de la acción de amparo, que aunque sea la más expedita de todas las acciones, ineludiblemente le llevará más tiempo que el necesario para estar en Buenos Aires para el control médico. En casos como este debe primar la urgencia médica y evitar excesivos rigorismos formales, razón por la cual resulta viable el acogimiento de la medida cautelar peticionada. Como corolario de todo lo expuesto y a los fines de cimentar el derecho invocado por la parte, aunque sea conocido por la accionada es oportuno recordar que más allá de la protección a las personas afiliadas a la medicina prepaga, el caso del accionante es particular al ser una persona trasplantada con protecciones especiales en la normativa vigente. POR ELLO: RESUELVO: Iº) HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el Sr. Defensor Oficial N° 2, Dr. Edgardo José Martínez, en representación del Sr. S. A. M.. IIº) ORDENAR a Swiss Medical Medicina Privada, autorizar y reconocer económicamente los gastos de traslado aéreo desde Salta a Buenos Aires y viceversa, como así también los gastos de alojamiento en la ciudad de Buenos Aires de la Sra. A. N. R. D.N.I. N° xxx en su carácter de acompañante del Sr. S. A. M. D.N.I. N° xxx Afiliado N° xxx de Swiss Medical y lo sea en las

mismas condiciones que el mismo para los controles rutinarios del 02/03/2017 en Fundación Favaloro. IIIº) OFICIESE,
NOTIFIQUESE Y PROTOCOLICESE. Correlaciones: D. J., L. c/Medicus SA s/amparo de salud -
Cám. Nac. Civ. y Com. Fed. - Sala I - 06/08/2015 013794E